



EST-VCT-PARB-0011

ESTADO PARB No. 0011

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 09 de febrero de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA		8/02/2023	AUTO PARB No. 0020	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0335-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato de Concesión No. 0335-68, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0008-2023 del 18 de enero de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el correspondiente Plan de Gestión Social (PGS) corregido y complementado del Contrato de Concesión No. 0335-68, cumpliendo cada uno de los numerales señalados en los términos de referencia vigentes de acuerdo a la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021, haciendo énfasis en “Ampliar de manera detallada las líneas estratégicas a desarrollar en su gestión social, enfocadas en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, coordinadas con la realidad del proyecto, sostenibles, medibles y realizables. Es importante que las líneas estratégicas identifiquen explícitamente a la población que se pretende beneficiar. Así, para cualquiera de las líneas estratégicas del PGS se debe establecer un número de participación de mujeres, un número de participación de personas en situación de discapacidad, un número de participación de personas pertenecientes a comunidades étnicas, etc.” La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR a la sociedad titular realizar la reestructuración del Plan de Gestión Social, conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución No. 263 del 25 de mayo del 2021 por la cual se deroga la Resolución No. 406 del 28 de junio del 2019 y se modifica la Resolución No. 318 del 20 de junio del 2018, mediante la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica PARB-PGS-0008-2023 del 18 de enero de 2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA	8/02/2023	AUTO PARB No. 0021	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0030-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato de Concesión No. 0030-68, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0007-2023 del 18 de enero de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar o corregir la siguiente información del PGS: • No se cuenta con discriminación en cuanto a localidades, municipios, departamento o región. Esto con el fin de poder identificar claramente el área de influencia directa y el área de influencia indirecta. • No se evidencia caracterización e identificación de grupos de mujeres.



					- La evaluación de la caracterización socioeconómica no puede ser analizada en su totalidad; toda vez que, no se especifica en el capítulo 3 el área de influencia directa e indirecta. El titular minero solo presenta caracterización de la vereda Llanadas con un punto, sin establecer la zona (polígonos de área) de influencia directa e indirecta. - No se presenta información con respecto a los programas de las líneas estratégicas, el impacto que se está atendiendo, la población beneficiaria y finalmente, la relación de estas líneas estratégicas con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional. - No se determina metas medibles para cada proyecto propuesto para atender las líneas estratégicas, recursos humanos y físicos para el desarrollo de los proyectos y finalmente no se determina el tiempo de duración de los mismos. Sin bien es cierto, se establece fecha de inicio, no se determina la duración. - El cronograma no se presenta con una temporalidad como mínimo de cinco (5) años. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - RECOMENDAR a la sociedad titular realizar la reestructuración del Plan de Gestión Social, conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución No. 263 del 25 de mayo del 2021 por la cual se deroga la Resolución No. 406 del 28 de junio del 2019 y se modifica la Resolución No. 318 del 20 de junio del 2018, mediante la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones. - INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica PARB-PGS-0007-2023 del 18 de enero de 2023. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	8/02/2023	AUTO PARB No. 0022	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0105-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1.NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato de Concesión No. 0105-68, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0002-2023 del 10 de enero de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar o corregir la siguiente información del PGS:
 - Modificar el tiempo estimado para las fases del proyecto, toda vez que, basado en la minuta de Contrato de Concesión No. 0105-68, se referencia una duración máxima de 20 años, que corresponde a la etapa de Explotación, mientras que en el documento se presenta una duración de 15 años para la etapa de Construcción y Montaje.
 - En el documento no se evidencia particularmente los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero. Es importante resaltar que en el evento en que el contrato de concesión no establezca área de influencia, la definición de ésta debe contemplar las unidades territoriales impactadas por el proyecto: veredas, corregimientos y/o provincias.
 - Identificar claramente los grupos de interés, definiendo detalladamente el número de personas que conforman el grupo, cuáles son los grupos de actores o interés más relevantes para la elaboración e implementación del Plan de Gestión Social, así como el objetivo del relacionamiento. Es necesario tener en cuenta que, se debe realizar una priorización de los grupos de interés, que consiste en organizar y prestar particular atención a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades. Cabe recalcar que es de suma importancia incluir como parte de los grupos de interés identificados redes o asociaciones de mujeres y oficinas de género existentes en el territorio.
 - Articular las líneas estratégicas con los planes de desarrollo municipal y deben ser sostenibles, medibles y realizables, por medio de la incorporación de acciones y proyectos concretos. Cabe recalcar que es importante que las líneas estratégicas identifiquen explícitamente a las poblaciones que se pretenden beneficiar. Se debe establecer un número de participación de mujeres, número de participación de personas pertenecientes a las líneas estratégicas, entre otros, cuya información será fundamental a la hora de medir el impacto del PGS.
 - Definir la duración de cada una de las actividades que se derivan del PGS.



- Establecer quienes serán específicamente los beneficiarios, los recursos humanos, físicos y económicos de las actividades planteadas por cada programa/proyecto a desarrollar.
- No se evidencia los compromisos y las responsabilidades de los aliados.
- Presentar los mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad del proyecto, así como la frecuencia en que se realizará.
- No se evidencia los tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.
- No se evidencia registros de ejecución de las actividades desarrolladas. No se evidencia soportes de encuestas diligenciadas, ni actas de reuniones ante los aliados, ni registros fotográficos de las mesas de trabajo, entre otros.
- No se evidencia los tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.
- Se debe tener en cuenta que, en caso de realizar alianzas con instituciones públicas o privadas, se debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes. Los conflictos que se llegaren a presentar como consecuencia de la ejecución de la alianza no eximen al titular minero del cabal y oportuno cumplimiento del PGS.
- No se evidencia soportes de desarrollo de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades para la construcción del Plan de Gestión Social. No se evidencia soportes de los espacios de socialización e información con los líderes sociales, autoridades y comunidades locales para informar sobre la ejecución del Plan de Gestión Social. No se evidencia los soportes de las actividades realizadas con los grupos de interés relacionados. No se evidencia soportes de las actividades de comunicación realizadas (lista de asistencias, registros fotográficos, entre otros)

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

4. RECOMENDAR a la sociedad titular realizar la reestructuración del Plan de Gestión Social, conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución No. 263 del 25 de mayo del 2021 por la cual se deroga la Resolución



					No. 406 del 28 de junio del 2019 y se modifica la Resolución No. 318 del 20 de junio del 2018, mediante la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica PARB-PGS-0002-2023 del 10 de enero de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ	8/02/2023	AUTO PARB No. 0023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado mediante radicado 20229040456182 del 23 de noviembre de 2022, por el señor LUIS ALFREDO MUÑOZ en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HHP-08511, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0001-2023 del 06 de enero de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA a a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESUS HERNANDO REY REMOLINA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HHP-08511, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO corregido y definitivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0001-2023 del 06 de enero de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído, toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.3 del referido concepto técnico. Parágrafo primero: ADVERTIR a los titulares, que el documento requerido en el artículo segundo, debe corresponder al Programa de Trabajos y Obras PTO definitivo, de conformidad con la Cláusula Sexta de la minuta del Contrato de Concesión HHP-08511 y el artículo 84 del Código de Minas, y de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0001-2023 del 06 de enero de 2023. ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESUS HERNANDO REY REMOLINA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HHP-08511, que debe presentar un Programa de Trabajos y Obras que contenga un nuevo Planeamiento Minero, debido a que, los cálculos realizados en la parte geológica (estimación de reservas, vida útil del proyecto, producción estimada y diseño de labores mineras, etc.) no tendr



					coherencia pues que la información geológica no es aprobada. Por tanto, la estimación de reservas se deberá alle, teniendo en cuenta la nueva base de estimación de recursos a desarrollar. Así mismo, se recomienda a los titulares reali la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, esto es, aplicar a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen “Factores de minería, Procesamier infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales”, señalados en el numeral 3. del Concepto Técnico PARB-PTO-0001-2023 del 06 de enero de 2023, aclarando que dichas recomendaciones, NO CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es de orientación. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESUS HERNANDO REY REMOLINA, calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HHP-08511, que, solo puede iniciar actividades de Construcción Montaje y Explotación, hasta que tenga el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental otorga por la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESUS HERNANDO REY REMOLINA, calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HHP-08511, que, en consideración a que el título minero No. HHP-085 se encuentra totalmente superpuesto con Sistema de Áreas protegidas informativas “Serranía de los Yarigues, Dist Regional de Manejo Integrado”, Acuerdo CAS No. 00007 de mayo 16 de 2005, debe realizar los trámites correspondien para determinar si en dicha área puede adelantar labores mineras. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los titulares que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PT 0001-2023 del 06 de enero de 2023. ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trám no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenci Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	19/01/2023	AUTI No. AUT-904- 576	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-11141, se aprueba la póliza minero ambiental. SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11075781 del 18/OCT/2022 TERCERO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 11075779 del 06/ENE/2023

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					CUARTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 DE FEBRERO DE 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA